

considera como un debate prematuro sobre los deberes de los agentes diplomáticos. Pide que la Comisión suspenda el examen de una cuestión que, por su naturaleza, constituye de hecho la última parte del proyecto.

80. El Sr. KHOMAN dice que es un buen principio general el que establece que el conducto oficial de las relaciones diplomáticas sea el Ministerio de Relaciones Exteriores. Sin embargo, en la práctica, se aconseja a menudo a los miembros subalternos de las misiones que se relacionen directamente con otras autoridades; los agregados comerciales se ponen en relación con el Ministerio de Comercio o de Asuntos Económicos y los agregados militares navales y aéreos con los Ministerios de Defensa.

81. Sir Gerald FITZMAURICE estima que es inoportuno incluir en el proyecto una disposición sobre este asunto. Aunque se tenga aún por norma que los miembros de una misión que tienen funciones estrictamente diplomáticas traten únicamente con el Ministerio de Relaciones Exteriores, es una práctica establecida casi generalmente que los numerosos especialistas que se han agregado a las misiones estén en relación directa con los ministerios encargados de su especialidad. Si no se autorizaran dichos contactos directos sería muy difícil que los agregados pudieran desempeñar sus funciones. La mayor parte de los países prefieren, en realidad, que esos especialistas se dirijan a los departamentos competentes. Este principio tiene una aceptación tan general que un artículo sobre la cuestión quizá es innecesario, pero si la Comisión decide otra cosa, la disposición habría de ser redactada con mucho cuidado y precisar que pueden permitirse excepciones a la regla general cuando se trate de especialistas agregados a las misiones.

82. El Sr. EL-ERIAN comparte las dudas del Sr. Tunkin y de Sir Gerald Fitzmaurice sobre la conveniencia de incluir una disposición que podría restringir los contactos que exigen las relaciones diplomáticas. La Comisión no ha de tratar de enunciar una regla en esta materia sino dejarla a la discreción del Estado de residencia. Además de los agregados técnicos, los propios jefes de misión pueden considerar más útil para mejorar las relaciones diplomáticas ponerse en contacto con otros departamentos que no sean el de Relaciones Exteriores, e incluso con miembros eminentes del Consejo de Ministros. Las circunstancias varían tanto de un país a otro que una regla categórica no contribuiría a mejorar las relaciones internacionales.

83. El Sr. SPIROPOULOS pide que se ponga a votación su propuesta de que no figure en el proyecto ninguna disposición sobre esta cuestión.

84. Después de una nueva discusión, el PRESIDENTE propone que la Comisión vote sobre la cuestión de incluir dicha disposición en el proyecto cuando examine la sección III, quedando entendido que no se discutirá de nuevo.

*Así queda acordado.*

Se levanta la sesión a las 13 horas.

## 394a. SESION

*Jueves 9 de mayo de 1957, a las 9.45 horas*

*Presidente:* Sr. Jaroslav ZOUREK

### **Relaciones e inmunidades diplomáticas (A/CN.4/91 y A/CN.4/98) (continuación)**

[Tema 3 del programa]

#### **EXAMEN DEL PROYECTO DE CODIFICACIÓN DEL DERECHO EN MATERIA DE RELACIONES E INMUNIDADES DIPLOMÁTICAS (A/CN.4/91) (continuación)**

#### **SECCIÓN II. PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DIPLOMÁTICOS**

1. El Sr. SANDSTRÖM, Relator Especial, explica la disposición que ha dado a la sección II de su proyecto. Ha considerado que el orden más adecuado de tratar de las inmunidades es ocuparse en primer lugar de las que se refieren a los locales de las misiones diplomáticas, después de las facilidades que el Estado que recibe la misión ha de dar para que la misión pueda desempeñar sus funciones y, en último término, de las inmunidades que van unidas a la persona del representante diplomático. Para marcar bien las tres subdivisiones, propone insertar una nueva rúbrica antes del artículo 16, redactada así: "*B. Facilidades para el trabajo de la misión; protección de la correspondencia*". Esta modificación llevaría consigo la supresión de las palabras "y de la correspondencia" en la rúbrica A, y la actual rúbrica B pasaría a ser rúbrica C.

2. El PRESIDENTE señala a la atención de la Comisión la siguiente adición propuesta por Sir Gerald Fitzmaurice a la rúbrica A "Libertad y facilidad de comunicaciones y desplazamientos".

3. Propone que se encargue al Comité de Redacción la nueva disposición de la sección así como la de las rúbricas.

*Así queda acordado.*

4. El Sr. VERDROSS dice que tiene dos cuestiones previas que plantear. La primera es de pura terminología. El Relator Especial ha empleado la frase tradicional "privilegios e inmunidades diplomáticos" como rúbrica de la sección. A su juicio, sería preferible hablar sólo de "privilegios diplomáticos", pues las inmunidades están comprendidas en los privilegios.

5. La segunda cuestión es de mayores consecuencias jurídicas. El orador considera que la inviolabilidad de la residencia no es más que la consecuencia lógica de la inviolabilidad de la misión. La inviolabilidad y la inmunidad de los locales de la misión no comienzan más que a partir del momento en que están realmente al servicio de la misión. Si es así, sería más lógico examinar los privilegios de los miembros de la misión antes que los privilegios *in rem*.

6. El Sr. TUNKIN lamenta no estar de acuerdo con el Sr. Verdross sobre el fundamento jurídico de la inviolabilidad de la residencia. En la época del Congreso de Viena se consideraba toda la misión diplomática como adjunta al jefe, a los demás miembros de la misión como su séquito y a los locales como su residencia. Esta concepción no corresponde en absoluto a la realidad actual. La misión diplomática se considera hoy como un órgano del Estado y su jefe como la persona que está al frente de este órgano; sus privilegios emanan principalmente de su cargo, y no de ser

el representante personal de su soberano. El orden seguido por el Relator Especial es, en consecuencia, perfectamente normal.

7. El Sr. PAL dice que discutir en estos momentos el orden de los artículos podría ser causa de confusión. Cree más conveniente examinar el fondo de los artículos en el orden en que se hallan, y después de su ordenación, una vez se haya estudiado por completo el proyecto.

8. El Sr. SANDSTRÖM, Relator Especial, refiriéndose a la fórmula "privilegios e inmunidades", dice que no ha dado gran importancia a la cuestión de terminología sino que se ha limitado a adoptar la terminología tradicional, que es la empleada por la Sociedad de las Naciones.

9. En cuanto a la segunda de las cuestiones planteadas por el Sr. Verdross, opina lo mismo que el Sr. Tunkin. Los locales de la misión son, por decirlo así, su sede permanente y el símbolo tangible de su presencia. Se da la circunstancia, además, de que el orden en que ha dispuesto el tema es el mismo que el del proyecto de la Harvard Law School.<sup>1</sup>

10. El Sr. EL-ERIAN propone insertar el siguiente nuevo artículo antes del artículo 12:

"Las misiones diplomáticas gozarán, en el territorio del Estado que las reciba, de los privilegios e inmunidades necesarios para el desempeño de sus funciones y la realización de sus propósitos."

Este nuevo artículo está inspirado en el Artículo 105 de la Carta de las Naciones Unidas.

11. El Sr. BARTOS, refiriéndose a la primera de las cuestiones planteadas por el Sr. Verdross, recuerda que durante la elaboración de la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas hubo ya una larga discusión sobre la diferencia que existe entre privilegios e inmunidades. Se decidió conservar la distinción, fundándose en que las inmunidades tienen generalmente un fundamento jurídico, mientras que sólo algunos de los privilegios se basan en el derecho; los otros son cuestión de cortesía.

12. El Sr. AMADO hace observar que la expresión "privilegios e inmunidades" cuenta con una larga tradición y es rica en repercusiones. Además, es la expresión empleada tanto por la Sociedad de las Naciones como por la Carta de las Naciones Unidas.

13. El PRESIDENTE, hablando en calidad de miembro de la Comisión, dice que la expresión está también justificada por otras razones. Desde la Edad Media se ha relacionado el término "inmunidad" con la idea de exención de jurisdicción local. Los privilegios o prerrogativas son algo diferente. Se trata de prerrogativas basadas en el derecho internacional, consuetudinario o convencional, en virtud de las cuales se confieren a los agentes diplomáticos ciertos derechos positivos de los que no gozan los habitantes del Estado que recibe a la misión. El derecho a la libertad de correspondencia y a usar una clave cifrada no pueden considerarse como inmunidades. La expresión "privilegios e inmunidades" no sólo figura en la Carta, sino también en numerosas convenciones internacionales.

14. Además de los privilegios e inmunidades diplomáticos basados en derecho internacional, existen simples

beneficios o concesiones reconocidas en virtud de la cortesía internacional.

15. El Sr. VERDROSS dice que no quiere insistir en la cuestión de terminología.

16. Pero el otro problema es de carácter jurídico. Es importante saber cuándo comienza la inviolabilidad de la residencia, si en el momento en que el Estado que envía la misión compra o alquila unos locales destinados a usos diplomáticos, o en el momento en que la misión toma posesión de los locales. Si la inviolabilidad de la residencia comienza a regir en el momento de la toma de posesión, es consecuencia de la inmunidad de la misión.

17. El Sr. BARTOS dice que es costumbre pedir la inviolabilidad de residencia para los edificios de nueva construcción destinados a residencias de misiones diplomáticas en el momento en que se procede a su acondicionamiento. Las cuestiones de urbanización, higiene y buena calidad técnica del edificio son desde luego de la competencia del Estado que recibe la misión, pero con objeto de que la misión pueda tomar las medidas necesarias para asegurar el secreto, la instalación interior y la decoración del edificio se hacen bajo la vigilancia del Estado que envía la misión y bajo la protección de la inviolabilidad de la residencia. La cuestión del momento exacto en que comienza la inviolabilidad de los locales es muy espinosa y, a falta de una regla establecida, sería más prudente que la Comisión se abstuviera de tratarla.

18. Sir Gerald FITZMAURICE, refiriéndose a la primera de las cuestiones planteadas por el Sr. Verdross, está de acuerdo con los anteriores oradores en que conviene conservar la frase "privilegios e inmunidades". El derecho de libertad de comunicación no es una cuestión de inmunidad ni un privilegio concedido por cortesía; es un derecho con fundamento jurídico.

19. No cree que la inviolabilidad de residencia esté directamente relacionada con la llegada del jefe de la misión. Es más bien una forma de la inmunidad de Estado que se atribuye a un edificio empleado con fines oficiales, aunque por conveniencia y por razones evidentes, se considere como una inmunidad diplomática. En la gran mayoría de los casos no se trata de instalarse en un nuevo edificio. Muchas misiones están establecidas desde hace dos o tres siglos y han visto sucederse en la dirección de los asuntos a embajadores, y a encargados de negocios en los intervalos entre dos embajadores; durante esos intervalos la inviolabilidad de la residencia ha continuado existiendo. Incluso cuando un edificio está destinado por primera vez a ser utilizado por una misión, es costumbre que los locales se adquieran y el personal se instale mucho antes de la llegada del jefe de la misión. La inviolabilidad de los locales comienza en tales casos desde el momento en que se ponen a disposición de la misión.

20. El Sr. SANDSTRÖM, Relator Especial, opina lo mismo que el Sr. BARTOS quien ha citado la jurisprudencia de Yugoslavia en apoyo del aserto de Sir Gerald Fitzmaurice de que la inmunidad de los locales continúa durante los intervalos entre dos embajadores.

21. El Sr. LIANG (Secretario de la Comisión) dice que la inviolabilidad de los locales es una noción distinta de la inmunidad de la persona de los representantes diplomáticos. El hecho cada vez más corriente, sobre todo en las grandes capitales, de que la cancillería esté instalada en un edificio aparte del que sirve de

<sup>1</sup> Harvard Law School, *Research in International Law, I. Diplomatic Privileges and Immunities* (Cambridge, Mass., 1932), págs. 19-25.

residencia al jefe de la misión, es un argumento más a favor de esa distinción. En cambio, los edificios que los Estados extranjeros emplean para finalidades como el comercio o la información, disfrutan de un grado de inmunidad menor que los locales diplomáticos, pues no hay sobre ello un derecho consuetudinario muy desarrollado.

22. Refiriéndose a las palabras “o (perteneciente) al jefe de ella” del texto del Relator Especial, hace observar que hoy día es muy raro que los locales pertenezcan al jefe de la misión. En la mayoría de los casos los adquiere el Estado que acredita la misión. Si el jefe de la misión compra una finca es por lo general para utilizarla como residencia privada. Quizá pueda precisarse el texto inspirándose en el proyecto de la Harvard Law School.

23. El Sr. SPIROPOULOS reconoce que desde un punto de vista puramente teórico, puede defenderse el criterio del Sr. Verdross sobre los privilegios e inmunidades, pero piensa, con los anteriores oradores, que conviene conservar los dos términos.

24. No cabe duda de que la inviolabilidad de la residencia comienza en el momento en que los locales se encuentran a disposición de la misión. Sin embargo, sería conveniente no intentar fijar el momento preciso en que comienza la inmunidad cuando se trata de la construcción de un nuevo edificio.

25. El Sr. AGO opina también que la inviolabilidad de los locales de una misión es independiente de la inmunidad personal del jefe de la misión. En cuanto al momento en que comienza entiende que es costumbre que el Estado que acredita la misión comunique al Estado que la recibe que ciertos locales estarán en adelante destinados a servir de sede a la misión. La inviolabilidad comienza en el momento en que dicha notificación esté en poder del Estado que recibe la misión, aunque el jefe de ésta llegue mucho después.

26. El Sr. HSU comparte la opinión del Sr. Verdross sobre el fundamento de la inviolabilidad de la residencia. El momento en que comienza la inviolabilidad de los locales de una misión es una cuestión de cierta importancia. El hecho de que al terminar las misiones quedan a menudo sus archivos parece indicar de que no conceden siempre gran valor a la garantía de la inviolabilidad que les otorga el Estado ante el cual están acreditadas.

27. El Sr. BARTOS sugiere que, antes de acometer un estudio detallado de los privilegios e inmunidades diplomáticos, la Comisión debiera determinar qué categorías de representantes diplomáticos han de disfrutar de ellos. Según la antigua teoría liberal todos los privilegios e inmunidades de que disfrutaba el jefe de la misión se extendían a todo su séquito. Sin embargo, desde la segunda guerra mundial, los países europeos han aplicado una teoría más restrictiva, con una notable excepción por parte de la República Federal de Alemania. El Reino Unido que hasta ahora había concedido toda clase de privilegios a todos los representantes diplomáticos ha promulgado recientemente un decreto que modifica esta práctica. Según este decreto, que formula una nueva teoría elaborada por el Foreign Office, la concesión de los privilegios e inmunidades diplomáticos está sometida a reciprocidad.

28. Si la Comisión adopta la teoría liberal, puede proceder sin más a examinar los artículos relacionados con la cuestión. En caso contrario, al examinar cada

disposición tiene que señalar claramente a qué clases de representantes diplomáticos se refiere.

29. Sir Gerald FITZMAURICE dice que está obligado a rechazar la afirmación de que el Reino Unido haya adoptado ninguna nueva teoría enunciada por el Foreign Office. Hasta hace poco tiempo había sido norma de su país conceder a todas las personas cuyos nombres figuren en la lista diplomática toda clase de privilegios e inmunidades. Pero algunos países han adoptado la práctica de conceder los privilegios e inmunidades solamente a los representantes diplomáticos de una cierta categoría, negándolos a los de categorías inferiores. El Gobierno del Reino Unido, considerando que semejante distinción es contraria a la práctica establecida, llegó a la conclusión de que debía aplicar el principio de reciprocidad, con tanto mayor motivo cuanto que había concedido privilegios e inmunidades en casos en que no estaba rigurosamente justificado. Entonces, y sólo entonces, promulgó la disposición que le permite aplicar la misma restricción a los miembros de las misiones de los países que obraban de esa manera. Pero la ley dispone que en el momento en que dichos países incluyan a los miembros subalternos de las misiones del Reino Unido en la lista de los que tienen derecho a disfrutar de privilegios e inmunidades, los miembros correspondientes de las misiones de esos países acreditadas en Londres serán automáticamente objeto del mismo trato. Así pues, no se trata de ninguna nueva teoría, aunque quizá haya habido un cambio en la práctica.

30. Después de una discusión, el PRESIDENTE propone examinar las cuestiones planteadas por el Sr. Bartos a propósito de la rúbrica C (antes rúbrica B).

*Así queda acordado.*

#### ARTÍCULO 12

31. El PRESIDENTE invita a la Comisión a examinar el artículo 12, párrafo por párrafo.

32. Dice que se han presentado las siguientes enmiendas al párrafo 1.

33. Sir Gerald FITZMAURICE ha propuesto lo siguiente:

a) Un nuevo párrafo 1 que diga:

“El Estado que envía la misión tendrá el derecho de adquirir y poseer en el Estado que la recibe los locales necesarios para alojar convenientemente a la misión y a su personal y para el buen desempeño de las funciones de la misión.”

b) El actual párrafo 1 pasará a ser el párrafo 2.

c) Un nuevo párrafo 3 que diga:

“Excepto en la medida reconocida por las prácticas usuales en el país, o para salvar la vida o evitar graves daños materiales en caso de amenaza inmediata o de extrema urgencia, los locales de una misión no serán utilizados para dar asilo a personas acusadas de delitos contra el derecho del país, siempre que las acusaciones no tengan fundamento político.”

Otra variante de este texto:

“Las personas que se hayan refugiado en los locales de la misión serán expulsadas a petición, hecha en debida forma, de las autoridades locales competentes que demuestre que la persona de que se trata está acusada de un delito contra el derecho del país, excepto si se trata de acusaciones que tengan un fundamento político.”

34. El Sr. TUNKIN ha presentado una enmienda en el sentido de que se inserte el texto siguiente después de las palabras "sin el consentimiento del jefe de la misión":

"no obstante, la inviolabilidad de los locales de la misión no da derecho a retener a nadie por la fuerza en dichos locales ni a conceder asilo en ellos a personas contra las que las autoridades competentes del Estado hayan dictado una orden de detención o de comparecer ante ellas."

35. Por último, el Sr. YOKOTA ha propuesto las siguientes enmiendas:

a) Póngase "Estado que recibe la misión" en lugar de "Gobierno que recibe la misión".

b) Póngase "si no es a petición del jefe de la misión o con su consentimiento" en lugar de "sin el consentimiento del jefe de la misión".

c) Póngase "deberá obtenerse, si no es totalmente imposible por las circunstancias" en lugar de "deberá obtenerse, si es posible".

36. El Sr. SANDSTRÖM, Relator Especial, al presentar el artículo 12 de su proyecto, dice que trata del principio de inviolabilidad de los locales de las misiones diplomáticas. La regla se compone de dos elementos. El primero es que el Estado que recibe la misión ha de abstenerse de perturbar las actividades de la misión, así como de penetrar en sus locales sin el consentimiento del jefe de la misión. El segundo es que ha de proteger los locales contra toda intrusión de terceros. El principio tiene limitaciones, por ser evidente que los locales de una misión no pueden ser utilizados para cometer delitos. Las excepciones a la regla son, sin embargo, muy difíciles de precisar y si a la Comisión no le parece bien la enumeración que ha hecho, puede sencillamente suprimir el resto del párrafo, a partir de las palabras "o de extrema urgencia".

37. El Sr. TUNKIN, en defensa de su enmienda (párrafo 34 *supra*), hace observar que el párrafo 1 del artículo 12 puede considerarse dividido en dos partes. La primera se limita a reafirmar la regla internacional universalmente aceptada de que los locales de las misiones diplomáticas han de ser inviolables — regla enunciada también en los proyectos de reglamento aprobados por el Instituto de Derecho Internacional en 1895 (artículo 5),<sup>2</sup> así como en la resolución aprobada por dicho instituto en 1929 para modificar el proyecto de reglamento de 1895,<sup>3</sup> en los artículos 14 y 16 de la Convención de La Habana,<sup>4</sup> y en el artículo 3 del proyecto de Harvard.<sup>5</sup> Esta regla es de importancia capital desde el punto de vista de las relaciones entre Gobiernos soberanos.

38. La segunda parte del párrafo, en cambio, introduce algunas atenuaciones importantes que equivalen a decir que el Estado que recibe la misión puede en cualquier momento atentar contra la inviolabilidad de los locales. Se da perfecta cuenta de que al formular estas atenuaciones al Relator Especial le ha movido la preocupación natural del peligro que para el Estado que recibe la misión puede representar la inviolabilidad

de los locales de una misión extranjera, así como por el deseo de impedir que se abuse del privilegio. No obstante, hay que tener presente que no hay regla de derecho que no lleve consigo un peligro ni privilegio del que no pueda abusarse. Queriendo limitar unos peligros problemáticos, el Relator Especial abre la puerta a un peligro mucho más grave, el de comprometer el disfrute efectivo del privilegio de la inviolabilidad. Ahora bien, para evitar conflictos entre los Estados y para fortalecer y facilitar las relaciones amistosas entre ellos, es esencial mantener intacto el principio de la inviolabilidad.

39. Propone en consecuencia, que se suprima el resto del párrafo 1, a continuación de las palabras "sin el consentimiento del jefe de la misión". La fórmula que propone para sustituir a esta parte del párrafo está encaminada a salvaguardar el principio de la inviolabilidad de los locales diplomáticos, y al mismo tiempo a precisarlo dentro de límites claramente definidos.

40. No puede aceptar el criterio expuesto por el Relator Especial en el párrafo 12 de su comentario, cuando dice que la cuestión de dónde y en qué circunstancias puede una misión diplomática conceder asilo a una persona perseguida por un delito no ha de ser tratada a propósito de la inviolabilidad de la residencia sino como parte del problema general del asilo a los refugiados políticos. Son dos cuestiones distintas y se han de tratar por separado.

41. El Sr. FRANÇOIS, en moción de orden, hace observar que la Comisión se extralimitaría en sus instrucciones si examinara la cuestión del asilo en el actual período de sesiones. Recuerda que, como se indica en el párrafo 10 del memorándum de la Secretaría (A/CN.4/98), la Sexta Comisión de la Asamblea General, al examinar el proyecto de resolución de Yugoslavia que dió lugar a la resolución 685 (VII) de la Asamblea General, en virtud de la cual la Comisión está estudiando ahora el problema de las relaciones e inmunidades diplomáticas, rechazó una enmienda de Colombia encaminada a que la Comisión estudiase no solamente los privilegios e inmunidades diplomáticos, sino también el derecho de asilo, ya que "la mayoría de la Comisión consideró que se trataba de una cuestión distinta y que la Comisión de Derecho Internacional siempre lo había sostenido así". Por tanto, el Relator Especial ha obrado perfectamente al omitir en su proyecto la cuestión del asilo.

42. Además, visto el tiempo que la Comisión ha dedicado a los once primeros artículos, sería muy poco acertado ampliar el alcance del proyecto dando cabida en él a una cuestión extremadamente complicada para la que no se cuenta con ningún estudio preliminar del Relator Especial. Pide que el Presidente decida que la cuestión del asilo no se trate en el actual período de sesiones.

43. El Sr. SANDSTRÖM, Relator Especial, dice que está de completo acuerdo con el Sr. François, como se puede ver por lo que dice en el párrafo 12 de su comentario.

44. Sir Gerald FITZMAURICE está dispuesto a aceptar los puntos de vista del Sr. François y del Sr. Sandström, pero estima que si la Comisión decide no ocuparse de la cuestión en este período de sesiones, ha de explicar claramente sus razones en el informe. De otra forma, nadie comprendería por qué motivo la Comisión prescinde de una cuestión que está tan íntimamente relacionada con la de la inviolabilidad de los locales diplomáticos, a no ser que hubiera seguido de

<sup>2</sup> *Annuaire de l'Institut de droit international*, vol. XIV, 1895-1896 (Paris, A. Pedone), pág. 240.

<sup>3</sup> Harvard Law School, *op. cit.*, págs. 186 y 187.

<sup>4</sup> Convención relativa a los Funcionarios Diplomáticos, firmada en La Habana el 20 de febrero de 1928. Véase Sociedad de las Naciones. *Treaty Series*, Vol. CLV, 1934-1935, No. 3581, pág. 268.

<sup>5</sup> Harvard Law School, *op. cit.*, págs. 19-25.

cerca las discusiones que tuvieron lugar en la Sexta Comisión de la Asamblea General en 1952.

45. De todos modos, no sabe hasta qué punto se trata puramente de una cuestión de asilo, en el sentido corriente de la expresión. Hay casos bastante recientes en que personas acusadas de delitos comunes se han refugiado en una embajada y no han sido entregadas ante una petición presentada en debida forma por las autoridades del país. Estos casos no tienen realmente nada que ver con el derecho de asilo; son casos en que la inviolabilidad de los locales diplomáticos se utiliza con fines que son, a su juicio, incompatibles con la función diplomática. Además, esto está confirmado por el texto del Relator Especial, que concede a agentes del Gobierno que recibe la misión el derecho de penetrar en los locales diplomáticos en determinadas circunstancias. Para que el proyecto de la Comisión sea completo, cree que han de incluirse en él la cuestión de que trata la enmienda del Sr. Tunkin (párrafo 34 *supra*) y el párrafo 3 del texto que el orador propone para sustituir el artículo 12 (párrafo 33 *supra*).

46. También comparte, hasta cierto punto, las dudas del Sr. Tunkin sobre la conveniencia de formular excepciones al principio de la inviolabilidad de los locales diplomáticos, al menos en los términos propuestos por el Relator Especial. Quizá fuera posible no enunciar ninguna de estas excepciones en el artículo 12 y, en la sección III, que trata de las obligaciones del representante diplomático, decir algo de los actos que no ha de realizar una misión diplomática, mencionando entre ellos la concesión de asilo a personas acusadas de delitos contra el derecho del país.

47. Es mucho más arriesgado decir que, si una misión diplomática realiza esos actos, el Gobierno que recibe la misión tiene el derecho de penetrar por la fuerza en sus locales. Decir que tiene este derecho con el fin de "salvaguardar la seguridad del Estado" equivale a no decir nada y quisiera saber en qué ha pensado el Relator Especial cuando ha mencionado casos en que existan "riesgos graves e inminentes para... los bienes o la salud de la población". Sir Gerald observa que el Gobierno que recibe la misión dispone de otros recursos; si las cosas han llegado al extremo de que está dispuesto a penetrar por la fuerza en los locales de la misión, lo natural será sin duda que pida la retirada de la misión.

48. El Sr. LIANG (Secretario de la Comisión) dice que la explicación que ha dado el Sr. François de lo que sucedió durante el séptimo período de sesiones de la Asamblea General en 1952 es completamente exacta. Durante el debate en la Sexta Comisión las palabras "derecho de asilo" de la enmienda de Colombia fueron sustituidas por "asilo diplomático",<sup>6</sup> pero aunque se hicieron algunas observaciones sobre el sentido de esta modificación, no se llegó a un acuerdo completo sobre la cuestión. Como ha señalado el Sr. François, la enmienda de Colombia fué finalmente rechazada.

49. Además, durante su primer período de sesiones, la Comisión invitó al Sr. Jesús M. Yepes a redactar un documento de trabajo sobre el derecho de asilo,<sup>7</sup> pero el Sr. Yepes no lo hizo y nadie se ha vuelto a ocupar de la cuestión desde entonces.

50. El Sr. TUNKIN señala que la Asamblea General asignó a la Comisión de Derecho Internacional la tarea

de codificar el derecho en materia de "relaciones e inmunidades diplomáticas". La cuestión que se plantea en su enmienda, y en la de Sir Gerald, es una cuestión de inmunidad diplomática, aunque algunas veces se la llama de derecho de asilo. El problema está en si el principio de la inviolabilidad de los locales diplomáticos da o no a la misión el derecho de impedir que el Estado que la recibe ejerza su jurisdicción sobre las personas que no gocen de inmunidad diplomática. El orador no está, en consecuencia, de acuerdo con el Sr. François.

51. El Sr. SPIROPOULOS dice que no está convencido de que la Comisión carezca de facultades para examinar la cuestión, como ha afirmado el Sr. François. El que la Asamblea General haya rechazado una propuesta que habría obligado a la Comisión a ocuparse del problema del asilo al mismo tiempo que de las relaciones e inmunidades diplomáticas no significa necesariamente que la Asamblea quisiera impedir que la Comisión trate de la cuestión si tal es su voluntad.

52. Es cierto que la Comisión había pedido al Sr. Yepes que elaborase un documento de trabajo sobre la cuestión, pero lo había hecho antes de tener noticia de que se iba a presentar a la Corte Internacional de Justicia un caso relacionado con la cuestión. Tan pronto como la Comisión tuvo noticia de ello, prefirió aplazar su estudio.

53. Es enteramente diferente, desde luego, la cuestión de si es conveniente que la Comisión se ocupe del problema en este momento. A juicio del orador, no hay duda de que ninguna misión tiene el derecho de conceder asilo a personas que hayan infringido el derecho penal común. La única cuestión que se plantea es la de los refugiados políticos. Si el proyecto ha de ser completo, es de desear que haya en él una disposición sobre este punto. Pero cree que hay muchos miembros de la Comisión que son de otra opinión. El orador prefiere reservar su juicio.

54. El Sr. BARTOS opina que el derecho de asilo es cosa distinta de la inviolabilidad de los locales de la misión.

55. La cuestión de los recursos que tiene el Estado que recibe la misión cuando estima que se ha abusado de ese derecho se ha planteado a menudo en la práctica. Se ha planteado en particular el problema de si ese Estado puede penetrar en los locales de la misión o sólo ejercer presión desde el exterior cortando los servicios de electricidad y agua, por ejemplo. La opinión general es que los locales son inviolables aun cuando se utilicen para conceder asilo.

56. Los países de la América Latina reconocen el derecho de asilo siempre que exista una convención previa entre los Estados interesados. La práctica de conceder asilo es así una costumbre regulada por convenciones.

57. En vista de todas las dificultades que se plantean no parece aconsejable ocuparse, en este período de sesiones, de la cuestión del derecho de asilo.

58. El Sr. GARCIA AMADOR dice que la cuestión del asilo está íntimamente relacionada con el principio de la inviolabilidad de los locales de la misión. Se puede decir en realidad que las dos cuestiones en cierto modo son inseparables. Un punto más que hay que tener en cuenta es la naturaleza del delito o del supuesto delito por el que las autoridades del Estado que recibe la misión persiguen a la persona de que se trate. A su

<sup>6</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, séptimo período de sesiones, Anexos, tema 58 del programa, documento A/2252, párrafo 16.

<sup>7</sup> *Ibid.*, cuarto período de sesiones, Suplemento No. 10, párrafo 23.

juicio, todas estas cuestiones han de ser estudiadas pero sólo cuando la Comisión tenga tiempo de hacerlo detenidamente. Limitarse a tratar de ellas como un mero apartado del artículo 12 del proyecto no sería acertado y no estaría de acuerdo con la decisión de examinarlas aparte, adoptada en el primer período de sesiones.

59. Para el Sr. AGO, si la Comisión quiere que su proyecto sea lo más completo posible, no puede pasar por alto, no el problema general del derecho de asilo, sino la cuestión de los fines para los que pueden ser utilizados los locales de una misión y de los límites que hay que fijar en esta materia. De todos modos, no cree que este asunto deba tratarse al discutir el artículo 12. Tanto la enmienda del Sr. Tunkin como la parte correspondiente de la de Sir Gerald se refieren a las obligaciones del Estado acreditante, y el orador piensa que es en la sección III del proyecto donde se ha de tratar este problema y no en el artículo 12, que se refiere a las obligaciones del Estado que recibe la misión. Tratándolo en el artículo 12 había el peligro de dar la impresión de que si un Estado alega que el local de una misión extranjera estaba siendo utilizado con fines ilícitos, se le conferiría el derecho de considerarse liberado, a vía de excepción, de la obligación de respetar la inviolabilidad del local y podría penetrar en él, lo cual es evidentemente un caso distinto.

60. El Sr. EDMONDS dice que comparte las opiniones del Sr. François. La Comisión ha de explicar en el comentario la razón de que no se ocupe de la cuestión y dejar que los gobiernos digan si estiman debería ocuparse de ella.

61. Respecto al párrafo 1 del artículo, en la forma propuesta por el Relator Especial, está de acuerdo en líneas generales con Sir Gerald Fitzmaurice, pero él propondría incluso suprimir todo lo que va a continuación de las palabras "sin el consentimiento del jefe de la misión". Las excepciones al principio de la inviolabilidad mencionadas por el Relator Especial están generalmente reconocidas — aunque el orador recuerda un caso en que se negó la entrada a los locales de la misión con motivo de un incendio, con la consecuencia de que ardió todo el edificio; pero existe una gran diferencia entre mencionarlas en el comentario e intentar formularlas en el artículo, lo que les daría una importancia que no tienen.

62. El Sr. PAL dice que la cuestión de orden planteada por el Sr. François no eliminaría la cuestión del asilo, salvo que la Comisión estuviese dispuesta a reconocer la inviolabilidad como un principio absoluto. De otro modo, se plantearía necesariamente la discusión de la cuestión de sus limitaciones y condiciones y, en el curso de esta discusión, se plantearía inevitablemente la cuestión del asilo.

63. Al tratar de determinar estas limitaciones y condiciones la Comisión debería evitar todo lo que pudiera desvirtuar el principio de la inviolabilidad. En este punto, está de acuerdo con las críticas que ha formulado Sir Gerald Fitzmaurice al texto del Relator Especial; pero señala que la propia enmienda de Sir Gerald no está libre de ese mismo defecto. Al sugerir que el empleo de los locales de la misión para "dar asilo a personas acusadas de delitos contra el derecho del país" constituye una excepción al principio de la inviolabilidad, la enmienda de Sir Gerald también condena la inviolabilidad a una situación precaria. A este respecto, el orador señala a la atención de la Comisión el artículo 20

que establece la inmunidad del personal de la misión en materia penal. Volviendo a la excepción que se propone a esta excepción, la cual está formulada en los términos de "siempre que las acusaciones no tengan fundamento político", el Sr. Pal pregunta quién habrá de determinar si las acusaciones tienen o no "fundamento político" y en qué casos.

64. El Sr. AMADO sostiene que la inviolabilidad de residencia es un principio absoluto. Si una misión diplomática abusa del derecho de inviolabilidad, el Estado que recibe la misión tiene otros recursos, pero no puede penetrar en los locales sin el consentimiento expreso del jefe de la misión. Se ha citado ya un ejemplo para demostrar que las supuestas excepciones mencionadas por el Relator Especial no están reconocidas en la práctica. Para citar otro, una vez se declaró en el Brasil una epidemia de fiebre amarilla; las autoridades quisieron penetrar en los locales de una misión diplomática para descubrir una fuente posible de infección, pero el jefe de la misión se hizo sordo a todos los llamamientos de cooperación que se le dirigieron y las autoridades no pudieron hacer otra cosa más que ceder ante su negativa a permitirles la entrada.

65. Además, como ha hecho observar Sir Gerald Fitzmaurice, los términos en que el Relator Especial propone formular las supuestas excepciones al principio de la inviolabilidad de los locales de la misión son demasiado amplios: en particular la expresión "la seguridad del Estado" admite cualquier interpretación.

66. En cambio, no está de acuerdo con Sir Gerald Fitzmaurice en que la Comisión haya de ocuparse de ciertos aspectos del problema de asilo. A este respecto está de acuerdo sin reservas con el Sr. François aunque sería acertado que la Comisión explicara en el comentario las razones que ha tenido para obrar de esta manera.

67. El Sr. PAL dice que, si la inviolabilidad de los locales diplomáticos es realmente un derecho absoluto que no admite excepción alguna, la cuestión se simplifica extraordinariamente. Debiera bastar entonces con la primera frase del párrafo 1 del artículo 12.

68. El Sr. FRANÇOIS dice que varios miembros de la Comisión no comparten su punto de vista de que no está facultada para ocuparse de la cuestión del asilo en este período de sesiones; pero independientemente de este aspecto concreto de la cuestión, la anterior actitud de la Comisión la impide aceptar los puntos de vista del Sr. Tunkin y de Sir Gerald Fitzmaurice. El derecho de asilo se ha tratado siempre como una cuestión aparte, no sólo por la Comisión cuando en el primer período de sesiones decidió considerarlo como una de las materias que podían ser objeto de codificación y se pidió al Sr. Yepes que redactase un documento de trabajo, sino también por el Sr. Sandström, Relator Especial para la cuestión de las relaciones e inmunidades diplomáticas y por la Secretaría en su memorándum sobre este problema (A/CN.4/98). No está de acuerdo con Sir Gerald Fitzmaurice en que su texto no plantea el problema general del asilo diplomático en todos sus variados y complicados aspectos. Es evidente que hay que ocuparse de esta cuestión, pero en otro período de sesiones y basándose en un estudio preparatorio elaborado cuidadosamente por otro relator especial.

69. Pero no cree que la Comisión pueda estudiarlo en su próximo período de sesiones por el simple hecho de que está "relacionado" con la cuestión de las relaciones e inmunidades diplomáticas. En derecho inter-

nacional todas las materias están relacionadas. En todo caso la Comisión tiene otras materias importantes en su programa de trabajo. Se ha de limitar por lo tanto a designar un relator especial encargado de estudiar el derecho de asilo y decidir al mismo tiempo la prioridad que se ha de dar a esta cuestión.

70. El Sr. SCALLE opina que la Comisión puede examinar el artículo 12 sin tener que decir primero si se ocupará del asilo. Lamenta que la Comisión limite constantemente el alcance de su labor y teme que el proyecto así elaborado resulte esquelético.

71. Respecto del artículo 12, se trata de saber si la obligación de las autoridades del país de no penetrar en los locales de la misión es absoluta. El caso es que, por fundamental que sea un principio, siempre existen excepciones a él. Hay casos en que las autoridades del país no tienen más remedio que penetrar en los locales diplomáticos, pero tales casos son muy raros y tratar de enumerarlos, como se hace en el artículo 12 del proyecto del Relator Especial, abriría paso a innumerables disensiones y podría destruir incluso el principio mismo de la inviolabilidad. El derecho a penetrar en los locales diplomáticos debe limitarse a casos excepcionales de extrema urgencia y ha de estar subordinado a la aprobación expresa del Gobierno que recibe la misión y ejercido bajo su responsabilidad. No se pueden enumerar las excepciones. Los tribunales de arbitraje y la Corte Internacional de Justicia elaborarán poco a poco una jurisprudencia en la materia.

72. El PRESIDENTE somete a votación la propuesta del Sr. François de que la Comisión no examine la cuestión del asilo diplomático en este período de sesiones.

*Por 12 votos contra 1, y 8 abstenciones, queda aprobada la propuesta.*

Se levanta la sesión a las 13.10 horas.

## 395a. SESION

*Viernes 10 de mayo de 1957, a las 9.45 horas*

*Presidente:* Sr. Jaroslav ZOUREK

### Relaciones e inmunidades diplomáticas (A/CN.4/91 y A/CN.4/98) (continuación)

[Tema 3 del programa]

#### EXAMEN DEL PROYECTO DE CODIFICACIÓN DEL DERECHO EN MATERIA DE RELACIONES E INMUNIDADES DIPLOMÁTICAS (A/CN.4/91) (continuación)

##### ARTÍCULO 12 (continuación)

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a continuar examinando el artículo 12 del proyecto del Relator Especial (A/CN.4/91), teniendo en cuenta la decisión tomada al final de la sesión anterior, de no ocuparse del asilo diplomático en el presente período de sesiones.

2. El Sr. SANDSTRÖM, Relator Especial, retira la segunda parte del párrafo 1 del artículo 12, es decir, todo lo que va a continuación de las palabras “sin el consentimiento del jefe de la misión”. Como ya advirtió al presentar el artículo (394a. sesión, párrafo 36), las excepciones a la regla de la inviolabilidad de los locales diplomáticos son muy difíciles de definir, y el debate le ha convencido de que conviene suprimir esta parte

del párrafo. Quizá pueda explicarse en el comentario el alcance de las excepciones, inspirándose en lo que dijo el Sr. Scelle en la sesión anterior (394a. sesión, párrafo 71).

3. El PRESIDENTE da las gracias al Relator Especial porque ello simplifica la tarea de la Comisión. La Comisión sólo ha de examinar ahora las enmiendas del Sr. Yokota (394a. sesión, párrafo 35) y del Sr. El-Erian (*ibid.*, párrafo 10) y la parte de las enmiendas de Sir Gerald Fitzmaurice (*Ibid.*, párrafo 33) que no se refiere a la cuestión del asilo.

4. El Sr. YOKOTA explica que el objeto de su primera enmienda, de poner “Estado que recibe la misión” en lugar de “Gobierno que recibe la misión”, es evitar cualquier duda que pudiera surgir en el caso de los Estados federales. Su segunda enmienda, que consiste en añadir las palabras “si no es a petición del jefe de la misión o con su consentimiento” en lugar de “sin el consentimiento del jefe de la misión”, es necesaria porque el jefe de la misión puede pedir a las autoridades del país que entren en los locales, por ejemplo, en caso de incendio o para detener a un ladrón. Su tercera enmienda, que se refería a la segunda parte del párrafo 1 del artículo 12, es innecesaria una vez retirada esa parte del párrafo.

5. El Sr. VERDROSS, excusándose de volver sobre una cuestión ya discutida en la sesión anterior, dice que sigue creyendo que es absolutamente necesario determinar el momento en que comienza la inviolabilidad de residencia. Para ello propone insertar, a continuación de la primera frase del párrafo 1, las palabras siguientes, inspiradas en una cláusula análoga del artículo 3 del proyecto de la Harvard Law School<sup>1</sup> y que recogen los puntos de vista del Sr. Tunkin, de Sir Gerald Fitzmaurice y del Sr. Ago: “siempre que se haya notificado previamente al Estado que recibe la misión que dichos locales están destinados a usos diplomáticos.”

6. El Sr. KHOMAN opina que la discusión de la sesión anterior ha demostrado la necesidad de incluir en la sección II del proyecto la afirmación de que el fundamento racional de los privilegios e inmunidades radica en la naturaleza de la función diplomática. Tanto el Sr. El-Erian como Sir Gerald Fitzmaurice han hecho propuestas que satisfacen esta necesidad y el orador está dispuesto a unirse a cualquiera de ellas.

7. Por otra parte, con la supresión de la última parte del párrafo 1 del artículo 12, parece que el Estado que envía la misión tiene derecho absoluto a prohibir la entrada en los locales de la misión, lo que desde luego no es cierto. Existe, en realidad, un conflicto de derechos soberanos entre los del Estado que envía la misión y los del Estado en cuyo territorio se establece. Puede haber dudas sobre algunas de las excepciones al principio de la inviolabilidad enumeradas por el Relator Especial, pero, en su opinión, de lo que no cabe duda es de que, cuando la vida humana o la seguridad del Estado que recibe la misión están en peligro, las autoridades del país pueden penetrar en los locales de la misión, en casos de extrema urgencia, sin el consentimiento de su jefe. Por ello, propone que, en el texto que ahora propone el Relator Especial, a continuación de las palabras “sin el consentimiento del jefe de la misión” se añadan las siguientes: “o, en caso de extrema

<sup>1</sup> Harvard Law School, *Research in International Law, I. Diplomatic Privileges and Immunities* (Cambridge, Mass., 1932), págs. 19-25.